

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/8
23 de febrero de 2011

(11-0961)

Original: inglés

TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

Notificación de la apelación de Tailandia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de Tailandia, de fecha 22 de febrero de 2011.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Tailandia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371/R), que se distribuyó el 15 de noviembre de 2010 (el "informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Tailandia presenta simultáneamente este anuncio de apelación y su comunicación de apelante a la Secretaría del Órgano de Apelación.

Como se indica a continuación, Tailandia apela contra algunas de las constataciones del Grupo Especial relativas a las medidas relacionadas con el régimen del impuesto sobre el valor añadido ("IVA") de Tailandia para los cigarrillos, así como con el régimen de Tailandia para la aceptación de garantías con el fin de asegurar la obligación de pago definitiva del importador respecto de los derechos de aduana en espera de la determinación definitiva del valor en aduana de las mercancías importadas.

Tailandia solicita que el Órgano de Apelación revise los siguientes errores de derecho e interpretación jurídica cometidos por el Grupo Especial en su informe.

I. La constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

1. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar una infracción de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, no sobre la base de las cargas fiscales impuestas a los productos importados y nacionales en virtud de la legislación tailandesa en materia de IVA, sino exclusivamente sobre la base de las prescripciones administrativas del sistema del IVA de Tailandia y

de las consecuencias del incumplimiento de esas prescripciones.¹ Las prescripciones administrativas del sistema del IVA de Tailandia y las consecuencias del incumplimiento son medidas que están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y no en el de la primera frase del párrafo 2 de dicho artículo.

2. Aunque el Grupo Especial actuara correctamente al examinar las prescripciones administrativas de la legislación tailandesa en materia de IVA en el marco de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, incurrió en error de derecho al constatar una infracción del párrafo 2 del artículo III basándose exclusivamente en prescripciones administrativas con arreglo a las cuales los revendedores deben presentar un formulario del IVA en el que declaren y compensen sus bonificaciones y cargas por el IVA sobre las reventas de cigarrillos importados correspondientes a cada mes, y con arreglo a las cuales sólo se conceden bonificaciones por el IVA con respecto a compras reales y documentadas de mercancías tales como los cigarrillos importados.² Desde el punto de vista jurídico, estas prescripciones no pueden dar lugar a una imposición de los productos importados superior a la aplicada a los productos nacionales en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III.

II. La constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 4 del artículo III y el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

3. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que determinadas prescripciones administrativas adicionales para las reventas de cigarrillos importados equivalían a un trato menos favorable de los productos importados en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, basándose exclusivamente en una constatación de que estas prescripciones administrativas podían afectar a la posición de competencia de los cigarrillos importados que no está respaldada por su análisis y constataciones fácticos.³

4. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al rechazar la defensa invocada por Tailandia al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994 con respecto a la alegación de Filipinas fundada en el párrafo 4 del artículo III basándose en que ya había constatado que las medidas respecto a las cuales Tailandia hacía valer la defensa (las prescripciones administrativas adicionales para las reventas de cigarrillos importados) eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁴ En cambio, el Grupo Especial debería haber examinado en primer lugar si las leyes cuya observancia pretendía lograr Tailandia eran de otro modo compatibles con el GATT de 1994.⁵

5. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al aceptar y utilizar una prueba que había sido presentada en la última oportunidad que tenían las partes para presentar sus opiniones al Grupo Especial y que era la única prueba para respaldar un aspecto de la constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 4 del artículo III y sobre la cual Tailandia no había tenido la oportunidad de formular observaciones.⁶ El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD y el párrafo 15 de su Procedimiento de trabajo y tampoco protegió las debidas garantías procesales de Tailandia al aceptar y utilizar esta prueba.⁷

¹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.98-6.120, párrafos 7.568-7.644 y párrafo 8.3 b). La presente apelación no incluye la constatación separada que formuló el Grupo Especial en el marco de la primera frase del párrafo 2 del artículo III y que figura en los párrafos 7.567 y 8.3 a) de su informe.

² Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.98-6.120; párrafos 7.613-7.637; y 8.3 b).

³ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.724-7.738, y párrafo 8.3 c).

⁴ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.749-7.758.

⁵ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.738 y párrafo 8.3 c).

⁶ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.122-6.128, párrafos 7.684-7.704, y párrafo 8.3 c).

⁷ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.122-6.128, párrafos 7.684-7.704 y párrafo 8.3 c).

III. La constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994

6. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que el trámite provisional de aceptar una garantía en las circunstancias previstas en el artículo 13 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo sobre Valoración en Aduana") constituye una "medida administrativa relativa a las cuestiones aduaneras" en el sentido del párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994 y se debe conferir el derecho a su revisión con arreglo a dicho párrafo.⁸

7. Aunque el Grupo Especial tuviera razón en que la aceptación de una garantía de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana constituye una "medida administrativa relativa a las cuestiones aduaneras" en el sentido del párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994, incurrió en error de derecho al constatar que conferir el derecho de revisión de la aceptación de la garantía en el momento de la determinación definitiva de la obligación de pago del derecho no puede satisfacer la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo X.⁹

Tailandia solicita respetuosamente al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial identificadas en el presente anuncio de apelación.

⁸ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.1016-7.1053 y párrafo 8.4 g).

⁹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.1054-7.1087 y párrafo 8.4 g).